



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000034 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 22 ENE 2013

VISTO:

El Informe N° 0549-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 06 de diciembre del 2012; Informe N° 576-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 11 de Diciembre del 2011; Oficio N° 1088-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, de fecha 18 de Diciembre del 2012 e informe N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-RMV-Abg. De fecha 22 de Enero del 2012; sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 03 de Enero del 2012.

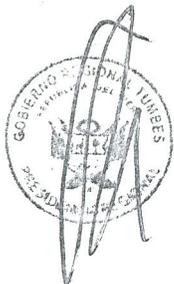
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es un órgano de gobierno que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración un pliego presupuestal, conforme a lo dispuesto por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR, de fecha 24 de septiembre de 1,999, entre otros, la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes, resuelve otorgar al señor José María Ramírez Puentes, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera denominada LOLA DORIS de matrícula PL-02762-BM;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, de fecha 03 de enero del 2012, se modifica en aplicación de la aprobación automática de la solicitud, la Resolución Directoral N° 077-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR, de fecha 24 de septiembre de 1,999, en los extremos del cambio del titular del permiso de pesca de JOSE MARIA RAMIREZ PUESCAS a la EMPRESA ARTESANALES DEL SANTA SAC", de capacidad de bodega de 18.36 m³ a 30.61 m³, y de la denominación de la matrícula de PL-2762-CM de la embarcación pesquera artesanal denominada "LOLA DORIS", con matrícula PL-02762-BM, manteniéndose los demás términos y condiciones del permiso de pesca otorgado y su modificatoria;

Que, mediante el Informe N° 576-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, que se cita en el visto, el abogado de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, opina que la Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, ha sido emitida sin tomar en cuenta lo prescrito en los Arts. 34° y 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Art. 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, publicado el 04 de Agosto del 2007, adoleciendo de vicios que afectan su validez; por lo que siendo de competencia del superior jerárquico de la Institución que emitió el acto resolutorio, recomienda elevar el presente caso a la sede del





"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0034 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 22 ENE 2013

Gobierno Regional de Tumbes, advirtiendo el vencimiento del plazo que tiene para declarar la nulidad;

Que, por su parte el Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Economico, emite su informe N° 001-2013/GOB.REG. TUMBES-GRDE-SCSP-RMV-Abg.; opinando también por la nulidad del acto administrativo como es la Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG. TUMBESDRP-DR, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta lo esgrimido por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, y Abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, corresponde al Gobierno Regional de Tumbes, emitir la decisión que el caso amerite con la finalidad de salvaguardar el interes público y el ordenamiento juridico;

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del Art. 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida...";

Que, en ese contexto, queda claro señalar que esta sede regional es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, constituyendose en última instancia administrativa, consecuentemente tiene la atribución administrativa la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados por el Art. 10° de la Ley 27444, siempre que agraven el interes publico;

Que, efectuando una análisis coherente de los hechos, se tiene que la Dirección Regional de Pesquería Tumbes, expide la Resolución N° 077-99-CTAR TUMBES-DRPT-DR, con fecha 24 de septiembre de 1999, otorgando permiso de pesca entre otros a la embarcación LOLA DORIS, de matricula PL-02762-BM, con una capacidad de bodega de 18.36 m3, de propiedad del señor JOSE MARIA RAMIREZ PUESCAS; sin embargo mediante Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, modifica la Resolución arriba citada cambiando al titular del permiso de pesca a favor de la EMPRESA ARTESANALES DEL SANTA SAC, la embarcación con la misma denominación con matricula PL-02762-CM y con una capacidad de bodega mayor de 18.36m3 a 30.61 m3;

Que, al respecto el primer parrafo del Art. 34° del Reglamento de la Ley de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Art. 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que: "el permiso de pesca es indelizable de la embarcación pesquera a la que corresponde, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos terminos y condiciones en que se otorgaron y solo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca"; por lo que revisando las características del certificado de matricula del año 1989, de la embarcación LOLA

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000034 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Tumbes, 22 ENE 2013

DORIS, fue construida en el año 1969, su matricula PL-2762-BM y presentaba las siguientes características:

Nombre de la embarcación: LOLA DORIS - matricula PL 2762-BM

Propietario: JOSE MARIA RAMIREZ PUESCAS

Medidas de la embarcación: 8.68 m, de eslora; 3.2 m. de manga; 1.52 m. de puntal y 9.69 toneladas de registro bruto.

Y la embarcación de cambio de titular de permiso de pesca materia de la Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, presenta las siguientes características:

Nombre de la embarcación: LOLA DORIS - matricula PL 2762-CM

Propietario: EMPRESA ARTESANALES DEL SANTA SAC

Medidas de la embarcación: 12.28 m. de eslora; 4.24 m. de manga; 2.09 m. de puntal; 19.93 toneladas de registro bruto y 20.61 M3 de capacidad de bodega. Tipo del servicio BM;

Que, conforme se puede apreciar las dimensiones y capacidad de la embarcación LOLA DORIS, desde el año 1989 al año 2011, ha sufrido significativa modificaciones, y desde luego el incrementar la bodega de una embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente, ha incurrido en infracción tipificada en el numeral 2 del Art. 134° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, ademas en aplicación del principio precautorio y de conformidad con lo establecido en el Art. 2° del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, de fecha 04 de Noviembre 2006, se suspende por un periodo de 02 (dos) años contados a partir del día siguiente de su publicación la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales; asimismo mediante el Art. 2° del Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, publicado el 18 de septiembre del 2008, suspende la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ambito marítimo superiores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal o de 10 metros cubicos de capacidad de bodega; en consecuencia la embarcación LOLA DORIS, que originalmente correspondía a la clasificación de embarcación pesquera de arqueo bruto menor de 13.30 metros cubicos ha pasado a estar dentro de la clasificación de las embarcaciones de arqueo bruto mayor a 13.70 y 70.48 metros cubicos; quedando demostrado fehacientemente, que la embarcación materia que nos ocupa no tiene actualmente las mismas condiciones, lo cual constituye impedimento para realizar cambio de titularidad de su permiso de pesca, independientemente de las sanciones pacibles de aplicar por realizar dicho cambio sin aurtorización expresa;

Que, por las razones antes expuestas esta determinado que la Resolución Directoral N° 001-2012/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, de fecha 03 de enero del 2011, se ha dictado sin tomar en cuenta lo prescrito en los Arts. 34° y 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, consecuentemente se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que conforme a lo establecido en el Art. 202° de



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Nº 0034 -2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P  
Tumbes, 22 ENE 2013

JOSE SIQIPREDO PENA GARCIA  
DE TRAMITE DOCUMENTARIO

la precitada ley, corresponde declarar de oficio NULA e INSUBSISTENTE la Resolución Directoral Nº 001-2012-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, dejándola sin efecto legal alguno;

Que, estando a lo Informado por el abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional; y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, de conformidad con el Art. 202º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Resolución Directoral Nº 001-2012/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR, de fecha 03 de enero del 2011, 2011, que modifica la Resolución Directoral Nº 077-99/CTAR TUMBES-DRPPT-DR, de fecha 24 de septiembre de 1999, en los extremos del cambio del titular del permiso de pesca de JOSE MARIA RAMIREZ PUESCAS a la EMPRESA ARTESANALES DEL SANTA SAC", de capacidad de bodega de 18.36 m³ a 30.61 m³ y de la denominación de la matricula de PL-2762-BM de la embarcación pesquera artesanal denominada "LOLA DORIS", con matricula PL-02762-CM, por haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Art. 10º de la Ley 27444, dejándola sin efecto legal alguno, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, para que proceda a aplicar la sanción correspondiente a la Embarcación Pesquera Artesanal "LOLA DORIS", por haber incrementado la capacidad de la bodega sin contar con la autorización correspondiente, causal tipificada como infracción presrita en el numeral 12 del Art. 134º del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, asimismo se le encarga notificar al propietario de la Embarcación "LOLA DORIS", bajo responsabilidad; notificar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Oficina Regional de Control Institucional, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS  
PRESIDENTE REGIONAL